

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, junio seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE DECISIÓN

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JANETH RONCANCIO HERNANDEZ

DEMANDADO: NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, GOBERNACIÓN DEL META

PONENTE: TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2017-00392-01

Decide el impedimento manifestado por el Magistrado Doctor **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, para actuar en el proceso de la referencia, el cual obra a folio 4 del cuaderno de segunda instancia.

Funda su impedimento en la causal 3º del artículo 141 del **Código General del Proceso**, por cuanto es primo del abogado **CAMILO ERNESTO REY FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.064.173 y Tarjeta Profesional No. 131.386 del C.S.J, quien actúa como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL META**, según el poder conferido a folio 112 y fue debidamente reconocido en el mismo, situación que se enmarca dentro del cuarto grado de consanguinidad, previsto como causal de impedimento.

Los impedimentos son un mecanismo previsto por el Legislador, que tiene como finalidad garantizar la imparcialidad e independencia de los funcionarios judiciales. Las causales son de aplicación restrictiva, por lo cual, no admiten interpretación extensiva por analogía.

Cuando frente a la actividad del Juez militan situaciones que puedan desviar su imparcialidad, serenidad e independencia en la decisión que deba adoptar en un

proceso, éste debe declararse impedido porque, en esencia, la asunción de esta conducta constituye un deber para con la recta administración de justicia

La causal 3 del artículo 141 del C.G.P prescribe:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

(...)” (Subrayado fuera de texto)

La Sala encuentra fundadas las razones esbozadas por el Magistrado doctor **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, quien asegura que el abogado **CAMILO ERNESTO REY FORERO**, es primo suyo, estableciendo un vínculo dentro del cuarto grado de consanguinidad y como quiera que el referido abogado funge como apoderado de la entidad demanda **DEPARTAMENTO DEL META**, según el poder conferido (fl. 112 cuad. 1ª inst.) y fue debidamente reconocido por el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** (Fl. 115 íbidem), tenemos que su situación se enmarca en lo previsto en la causal 3ª del artículo 141 del **Código General del Proceso**.

De conformidad con lo anterior, está Sala, en aplicación del principio de buena fe y en aras de preservar los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que deben tener las actuaciones judiciales, acepta el impedimento manifestado por el Magistrado Dr. **ARDILA OBANDO**, quien advirtió que tiene vínculo dentro del cuarto grado de consanguinidad con el abogado **CAMILO ERNESTO REY FORERO**, el cual actúa, en el presente proceso, como apoderado de la parte demandada

Así las cosas, se declara fundado el impedimento manifestado por el Magistrado Dr. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, razón por cual, se le separará del conocimiento de la controversia de la referencia, a fin de velar por el principio de imparcialidad, que rige a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

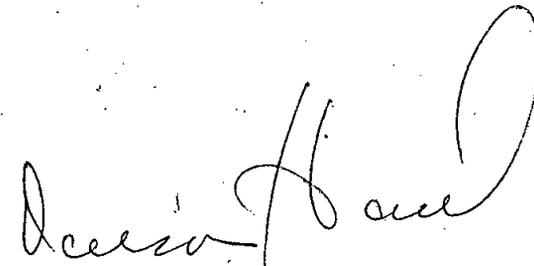
PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Magistrado **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Asignar el conocimiento del proceso al despacho que le sigue en turno al del Magistrado doctor **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**.

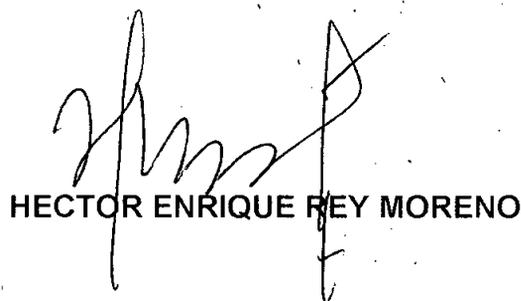
TERCERO: Por Secretaría, realizar todos los actos y formularios necesarios para la compensación correspondiente, los cuales se anexaran al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutido y Aprobado en Sala de Decisión de la fecha, según Acta No 30



TERESA HERRERA ANDRADE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO